

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**17442** RESOLUCION de 6 de julio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Hidroeléctrica del Guadiela, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Hidroeléctrica del Guadiela, Sociedad Anónima» (Código de Convenio número 9008872), que fue suscrito con fecha 8 de junio de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, para su representación, y de otra, por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de julio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «HIDROELECTRICA DEL GUADIELA, SOCIEDAD ANONIMA»

### Artículo 1. *Ambito territorial.*

El presente Convenio Colectivo de trabajo afecta a todos los centros de trabajo de la empresa «Hidroeléctrica del Guadiela, Sociedad Anónima», donde se desarrolla su actividad industrial de producción, transformación, transporte y distribución de energía dentro de la provincia de Cuenca y Guadalajara.

### Artículo 2. *Ambito personal.*

El presente Convenio Colectivo acoge a la totalidad del personal que integra la plantilla, en sus distintos escalafones, así como a los trabajadores que ingresen durante su vigencia.

### Artículo 3. *Ambito temporal.*

El texto del presente Convenio Colectivo entrará en vigor con efectos del 1 de enero de 1994, sea cual fuere la fecha de su registro, y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 1994. El presente Convenio se entenderá denunciado automáticamente un mes antes de su finalización.

### Artículo 4. *Garantías personales.*

En la aplicación del presente Convenio se respetarán estrictamente las situaciones personales más beneficiosas adquiridas por los trabajadores por acuerdos, contratos laborales o cualquiera otra condición acordada con anterioridad al mismo.

### Retribuciones salariales

### Artículo 5. *Tablas salariales:*

Salario base.—Será el que figure en la tabla anexa, para cada período, como retribución mínima fija para cada categoría.

Complemento por trabajo a turnos.—Los trabajadores mientras presten sus servicios en el sistema de turnos, ya sea de mañana, tarde o noche, percibirán una cantidad de 530 pesetas por día efectivo de trabajo.

Complemento salarial por asistencia al trabajo.—Con la finalidad de combatir el absentismo y en la línea de la mayoría de los convenios colectivos, se establece un plus de asistencia de 4.596 pesetas mensuales.

Complemento de dedicación exclusiva.—Los trabajadores que se encuentran en el régimen de dedicación exclusiva de asistencia a central, percibirán una cantidad de 35.203 pesetas mensuales mientras presten este servicio.

Todos los complementos señalados anteriormente se percibirán por la vinculación al puesto de trabajo y por día efectivo de trabajo.

Igualmente ninguno de los complementos señalados anteriormente, así como los incentivos, formarán parte de las pagas extraordinarias establecidas en este Convenio Colectivo. Excepto el complemento por asistencia al trabajo.

Cláusula de revisión salarial.—Para el año 1994, en el caso de que el IPC establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1994 un incremento superior al 3 por 100, se efectuará una revisión salarial de la diferencia sobre dicho porcentaje a partir de la fecha en que exceda y sin que pueda sobrepasar de dos puntos.

### Artículo 6. *Trabajo en festivos.*

El personal que preste sus servicios en sistema de turno los días festivos (entendiendo por tales las fiestas nacionales, regionales y locales), tendrá derecho a una compensación económica del 75 por 100 del salario base y antigüedad o bien el disfrute de descanso en día laborable.

### Artículo 7. *Gratificación por vivienda.*

Los trabajadores que no habiten en viviendas propiedad de la empresa, percibirán una cantidad de 1.808 pesetas mensuales.

### Artículo 8. *Plus de transporte.*

Al objeto de compensar la distancia existente entre el domicilio habitual del trabajador y el del centro de trabajo, los trabajadores de todas las categorías profesionales percibirán una compensación que queda señalada en el anexo II.

### Artículo 9. *Kilometraje.*

Cuando el trabajador tenga que realizar un desplazamiento, para la realización de un trabajo determinado, utilizando para ello medios propios percibirá una cantidad por kilómetro de 29 pesetas.

### Artículo 10. *Gratificaciones extraordinarias.*

Los trabajadores comprendidos dentro del ámbito personal del presente convenio percibirán, como mínimo, cuatro gratificaciones extraordinarias consistentes, cada una de ellas, en una mensualidad del salario base, antigüedad y complemento de asistencia al trabajo.

Las referidas extraordinarias se harán efectivas las siguientes fechas:

- 20 de marzo.
- 20 de octubre.
- 20 de julio.
- 20 de diciembre.

Participación en beneficios.—El personal de plantilla de la empresa a que se refiere el presente convenio percibirá en concepto de participación de beneficios una gratificación extraordinaria consistente en el 10 por 100 del salario base anual más la antigüedad y complemento de asistencia al trabajo, sin que se computen para este cálculo las pagas extraordinarias.

### Artículo 11. *Trabajo nocturno.*

Los trabajadores afectados por el presente convenio que realicen su trabajo entre las veintidós y las seis horas percibirán una compensación del 25 por 100 del salario base.

### Artículo 12. *Antigüedad.*

Con la finalidad de premiar el tiempo de permanencia en la empresa, se establece un premio de antigüedad de bienes al 2 por 100 sobre el salario base con el tope máximo del 60 por 100 del salario base al personal de nuevo ingreso en la empresa a partir de la vigencia del presente convenio, respetándose el 1 por 100 por año de servicio al personal de plantilla actual, siendo incompatibles ambos supuestos.

### Artículo 13. *Dietas.*

El valor de la dieta es el que queda determinado en el anexo número III y para los supuestos que se determinen en el mismo.

### Artículo 14. *Jornada.*

La jornada laboral para todo el personal de la empresa será de cuarenta horas semanales con un cómputo anual de mil ochocientas horas, posibilitándose la distribución irregular a lo largo del año.

### Artículo 15. *Vacaciones.*

Todos los trabajadores tendrán derecho a un disfrute de treinta días naturales. La fecha de disfrute de las mismas se hará de común acuerdo

entre el Delegado de Personal y la empresa, preferiblemente entre los meses de mayo a septiembre.

#### Artículo 16. Horas extraordinarias.

Cuando por circunstancias excepcionales, siniestros o daños extraordinarios y urgentes, riesgo de pérdidas de materias primas, períodos punta de producción, cambios de turnos o ausencias imprevistas, hubiera que realizar horas extraordinarias, el trabajador percibirá las mismas con un incremento del 75 por 100.

#### Artículo 17. Complemento por incapacidad laboral transitoria.

Los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria, producida por accidente o enfermedad percibirán un complemento salarial hasta el 100 por 100 del salario real, considerando como tal, salario base, antigüedad, asistencia y, en su caso, complemento de dedicación plena.

#### Artículo 18. Suministros de energía.

La empresa concederá, previa solicitud razonada, la tarifa especial establecida en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Laboral en una sola vivienda distinta del domicilio del empleado o persona que conviva con él habitualmente y la misma se encuentre dentro de la zona de suministro de «Hidroeléctrica del Gudiela, Sociedad Anónima».

Suministro de energía para pensionistas.—Se aplicará la tarifa especial de empleado, sin limitación temporal y en las condiciones establecidas en este convenio, a los jubilados; esposas, hijos y padres del personal de la empresa, mientras mantengan su condición de pensionistas.

#### Artículo 19. Ayuda escolar.

Los trabajadores con hijos en edades comprendidas entre los tres y dieciséis años, percibirán por parte de la empresa en concepto de ayuda escolar la cantidad de 980 pesetas mensuales, por cada hijo. Esta ayuda se podrá prorrogar hasta los veinticinco años si se acredita que el hijo está realizando estudios.

#### Artículo 20. Ropa de trabajo.

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, en función de su puesto de trabajo, tendrán derecho a que se les proporcione por la empresa, dos equipos de ropa anual, consistente en patalón, chaqueta y camisa, así como dos pares de botas de cuero homologadas, estas preferentemente cada seis meses, unas de verano y otras de invierno.

#### Artículo 21. Revisiones médicas.

Con carácter obligatorio la empresa realizará una revisión médica anual a sus trabajadores por parte de la mutua patronal de accidentes de trabajo con la que tengan concertada la cobertura de dichas contingencias, debido

a lo evolucionado de los medios, esta podrá realizarse en furgones, autobuses debidamente y dispensarios preparados al efecto.

Comprendiendo las siguientes pruebas:

1. Confección de un historial médico laboral.
2. Toma de datos antropométricos.
3. Presión arterial y pulso.
4. Exploración clínica dirigida en relación con el puesto de trabajo.
5. Control audiométrico.
6. Control visual (lejos-cerca).
7. Radió-fotoseriación.
8. Electrocardiograma a todo trabajador mayor de cincuenta años o en aquellos que en la exploración clínica se pongan de manifiesto alteraciones cardíacas.
9. Pruebas de sangre y orina estandar y recuento de VSO.

El resultado de la revisión se notificará por escrito al trabajador.

El tiempo necesario para realizar la mencionada revisión, así como el necesario para el desplazamiento de la misma, será considerado como tiempo de trabajo efectivo dentro de la jornada laboral.

#### Artículo 22. De los sindicatos.

La empresa reconoce a los sindicatos debidamente implantados, como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

De los Delegados de Personal.—Los Delegados de Personal gozarán de los derechos y garantías reconocidos por las disposiciones vigentes.

De la cuota sindical.—Los afiliados a cualquier sindicato podrán solicitar de la empresa el descuento en su nómina mensualmente de la cuota que dicho trabajador debe de abonar a su sindicato.

#### Artículo 23. Comisión paritaria.

Se establece una comisión paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del convenio. Dicha comisión la formará de una parte el representante de los trabajadores y de otra un representante designado por la empresa.

Dicha comisión podrá utilizar los servicios ocasionales de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Los mismos serán designados libremente por cada una de las partes.

#### Artículo 24. Patrona del ramo.

Los trabajadores de la empresa disfrutarán de la festividad de la Virgen de la Luz como patrona del ramo. O bien como día de descanso.

#### Artículo 25. Jubilación anticipada.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio acuerdan la aplicación de la jubilación voluntaria para el trabajador a los sesenta y cuatro años en la forma articulada por el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio.

## ANEXO I

Tabla salarial año 1994

Categorías	Salario diario	Salario mensual	Complemento salarial/asistencia	Categoría	Total mensual	Total anual
Ingeniero técnico .....	—	96.004	5.732	85.171	186.907	3.177.419
Montador mecánico .....	—	93.392	5.464	36.247	135.103	2.296.751
Inspector .....	3.002	90.060	4.596	—	94.656	1.628.083
O. Cuadro nivel A .....	3.002	90.060	4.596	—	94.656	1.628.083
O. Cuadro nivel B .....	2.997	89.910	4.596	—	94.506	1.625.503
Ayudante .....	2.985	89.550	4.596	—	94.146	1.619.311
Peón Especialista .....	2.972	89.160	4.596	—	93.756	1.612.603
O. Cuadro nivel A (dedicación plena) .....	3.002	90.060	4.596	35.203	129.859	2.050.519
O. Cuadro nivel B (dedicación plena) .....	2.997	89.910	4.596	35.203	129.709	2.047.939
Peón Especialista (dedicación plena) .....	2.972	89.160	4.596	35.203	128.959	2.035.039

Antigüedad: 1 por 100 anual.

## ANEXO II

## Plus de transporte

Desde el 1 de enero de 1994

Itinerarios	Firme	Pesetas/día de asistencia al trabajo
Desde Alcantud a central Toriles .....	Carril .....	379
Desde Cañizares a central Vadillos .....	Asfalto .....	393
Desde Vadillos a central Chinchá .....	Carril .....	357
Desde Vadillos a central Tilos .....	Asfalto .....	130

## ANEXO III

## Detalle de dietas desde 1 de enero de 1994

Categorías	En zona de influencia de la empresa	Fuera de la zona de influencia de la empresa				
	Comida — 40 por 100	Comida — 75 por 100	Cena — 75 por 100	Comida y cena misma localidad — 125 por 100	Comida y cena distinta localidad — 150 por 100	Desayuno — 10 por 100
Ingeniero técnico .....	1.280	2.766	2.766	4.000	4.800	320
Montador mecánico .....	1.245	2.335	2.335	3.891	4.670	311
Oficios especiales nivel A .....	1.201	2.252	2.252	3.753	4.503	300
Oficios especiales nivel B (Ayudante) .....	1.201	2.252	2.252	3.753	4.503	300

**17443** RESOLUCION de 6 de julio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo para la industria de mataderos de aves y conejos.

Visto el texto del acta y la revisión salarial del Convenio Colectivo para la industria de mataderos de aves y conejos (código de Convenio número 9903395), que fue suscrito con fecha 8 de junio de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de las empresas, en representación del sector, y de otra, por UGT, CC. OO. y USO, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de julio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION PARITARIA PARA LA REVISION DE LAS TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATAL PARA LA INDUSTRIA DE MATADEROS DE AVES Y CONEJOS CELEBRADA EL DIA 8 DE JUNIO DE 1994**

En Madrid a 8 de junio de 1994, siendo las once treinta horas, reunidos los señores reseñados en representación del Convenio Colectivo de ámbito estatal para la industria de los mataderos de aves y conejos, con el siguiente:

## Orden del día

1. Revisar la tabla salarial de acuerdo con lo pactado en el Convenio del año 1993.
2. Expediente de separación de «Agrovic, Noroeste, Sociedad Anónima».

## Asistentes:

Por la Patronal: Don Antonio Salinas Príncipe, don Angel Martín Ruiz, don Lisardo Ortola Palasi, don José Luis López, don José María Sánchez, don Cándido Yanguas y don Conrado López Gómez.

Por UGT: Don Melchor Roura Hurtos, don Juan Bautista Requena González, don Fernando Vázquez, don José Juan García Jiménez, doña María del Pilar Rami Bernad, don Juan Carlos Camino Osorio.

Por CC. OO.: Don Manuel León Flores, don Valentín Antúnez Laureano, don Salvador Narbona Martínez, doña Hortensia Arellano Santos y don Paulino Navarro.

Por USO: Don Eugenio Giménez Palacin.

Secretaria: Doña Carmen Santamaría.

Tras las oportunas deliberaciones se adoptaron, por unanimidad, los siguientes:

## Acuerdos

Primero.—Aprobar la tabla salarial, que se adjunta, formada por aumento del 0,4 por 100 sobre la tabla que regía en 31 de diciembre de 1992 con efectos de 1 de enero de 1993, acordándose que las diferencias, resultantes del aumento serán satisfechas a los trabajadores de una sola vez, antes del 30 de julio de 1994, y la citada tabla servirá de punto de partida para la negociación del Convenio de 1994, y se remitirán a la Autoridad laboral para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Expediente de separación de «Agrovic Noroeste, Sociedad Anónima».

La Comisión Paritaria toma nota del acuerdo alcanzado en la empresa para dar tratamiento salarial diferenciado durante el ejercicio 1993.